



Consejería Jurídica
PODER EJECUTIVO



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez (Consejería Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

-SUMARIO-**GOBIERNO DEL ESTADO****PODER EJUCUTIVO****DECRETO NÚMERO 434**

DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO.....	3
---	---

DECRETO NÚMERO 435

DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PONIENTE	11
--	----

SECRETARÍA DE POLÍTICA COMUNITARIA Y SOCIAL

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN DE APOYO INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE POLÍTICA COMUNITARIA Y SOCIAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE MAXCANÚ, YUCATÁN	19
---	----

PODER JUDICIAL

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO CUARTO PENAL.....	23
--	----

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO****DECRETO NÚMERO 434**

CIUDADANA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIONES II Y XXV Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 FRACCIONES, I VIII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en la estrategia 9.4 del objetivo 9 del eje 3 “Igualdad de oportunidades” del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, de manera prioritaria se busca fortalecer el federalismo, lo cual implica la autonomía de los diversos niveles y competencias de gobierno, para lograr la convivencia respetuosa de la soberanía de los estados y los municipios.

SEGUNDO. Que en el apartado IV.3.4 “Educación Superior” del Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, el Gobierno del Estado de Yucatán se estableció como objetivo ofrecer educación superior integral de calidad, pertinente, con mayor cobertura que propicie aprendizaje significativo y favorezca la incorporación a la sociedad del conocimiento, y se fijó como estrategias y líneas de acción, promover el crecimiento de la matrícula y la oferta educativa de las universidades tecnológicas y de los institutos tecnológicos superiores, y ampliar la difusión de la oferta educativa, así como de los perfiles de egresos y competencias profesionales derivadas de los programas educativos.

TERCERO. Que en concordancia con el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación prioritaria del Estado prestar el servicio educativo en la entidad, de manera articulada, congruente y eficaz, así como estimular significativamente la educación superior tecnológica.

CUARTO. Que para lo anterior se requiere incrementar la infraestructura educativa y ampliar la eficiencia terminal en todos los niveles, redimensionar las expectativas de la sociedad con una oferta educativa novedosa del nivel superior que se caracterice por vincular la formación profesional con la actividad productiva regional, y fomentar instituciones capaces de formar a profesionales que se integren al proceso de desarrollo en nuestro Estado.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO**CAPÍTULO I****Naturaleza, fines y atribuciones**

Artículo 1. Se crea la Universidad Tecnológica del Centro, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Izamal, Yucatán.

En lo sucesivo y para efectos de este Decreto, se le denominará como la "Universidad".

Para el cumplimiento de su objeto, la "Universidad" podrá establecer campus en otros municipios del Estado.

Artículo 2. La "Universidad" es miembro del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, y tendrá como objeto:

I. Ofrecer estudios de buena calidad en el nivel de Técnico Superior Universitario, con orientación en la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;

II. Ofrecer estudios de buena calidad en el nivel de licencia profesional, en caso de que existan necesidades de formación de profesionales no satisfechas por otras instituciones de educación superior en el Estado. En este caso, los planes educativos se caracterizarán por su involucramiento en el sector productivo, en sus fases de conceptualización, planeación, ejecución y evaluación, atendiendo de manera pertinente las necesidades específicas de ese sector con la formación de profesionistas altamente especializados y dotados de las competencias que se requieren para coadyuvar al progreso económico y social de la región;

III. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficacia de la producción de bienes y servicios, así como a la elevación de la calidad de nuestra sociedad;

IV. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;

V. Potenciar las capacidades del Estado para ofrecer educación superior tecnológica de buena calidad;

VI. Contribuir al desarrollo del Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán (SIIDETHEY);

VII. Promover la cultura científica y tecnológica en la sociedad, particularmente en niños y jóvenes para construir vocaciones al respecto, y

VIII. Desarrollar funciones de vinculación con los diversos sectores del Estado, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, la "Universidad" tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impartir Educación Superior Tecnológica, con duración no menor de dos años posteriores al bachillerato;

II. Proporcionar educación superior tecnológica, de acuerdo al modelo establecido por la Secretaría de Educación Pública para los planes y programas de estudios, carreras y modalidades educativas, buscando garantizar una formación profesional de calidad y una cultura científica y tecnológica;

- III.** Administrar su patrimonio, con sujeción al marco legal que le impone su carácter de Organismo Público Descentralizado;
- IV.** Impulsar estrategias de participación de los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas;
- V.** Establecer esquemas de colaboración con instituciones de educación superior en el Estado, que coadyuven a articular y potenciar las capacidades existentes para la formación de profesionales altamente competentes, para el desarrollo tecnológico y la innovación, así como para contribuir al desarrollo del Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán;
- VI.** Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación, nacionales y extranjeras;
- VII.** Expedir constancias y certificados de estudios, títulos profesionales, grados académicos y otorgar distinciones profesionales, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII.** Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, que apoyen la prestación del servicio educativo a cargo de la propia "Universidad";
- IX.** Revalidar y reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas de conformidad con la normatividad aplicable;
- X.** Organizar actividades culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo del educando;
- XI.** Reglamentar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico conforme a lo previsto por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes reglamentarias de la materia y este ordenamiento;
- XII.** Regular los procedimientos de selección, ingreso y egreso de los alumnos, así como establecer las normas para su permanencia en la Institución, y
- XIII.** Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las atribuciones que este Decreto le confiere para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO II

De la organización y funcionamiento

Artículo 4. La "Universidad" se integra por los siguientes órganos:

- I. La Junta de Gobierno, que será la máxima autoridad de la "Universidad", y
- II. El Rector, que será el órgano ejecutivo y directivo de la "Universidad".

La "Universidad" contará con los órganos colegiados de apoyo que para tal efecto determine Junta de Gobierno.

Artículo 5. La Junta de Gobierno se integra de la siguiente manera:

- I. Un presidente, que será el Gobernador del Estado o la persona que éste designe;
- II. El Secretario General de Gobierno, que suplirá las ausencias del Presidente;
- III. El Secretario de Hacienda;
- IV. El Secretario de Planeación y Presupuesto;
- V. El Secretario de Educación;
- VI. El Secretario de Fomento Económico;
- VII. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública, y
- VIII. Un representante del Municipio de Izamal, Yucatán, designado por el Ayuntamiento de ese municipio;

El Rector de la “Universidad” invitará a un representante del sector productivo y a un representante del sector social, en acuerdo con el Secretario de Educación del Estado, los que asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 6. Son facultades de la Junta de Gobierno:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales de la “Universidad”;
- II. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;
- III. Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional, como marco orientador de la toma de decisiones, el cual tendrá al menos una vigencia de cuatro años y podrá actualizarse cuantas veces sea necesario para mantener su vigencia;
- IV. Estudiar y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos de los planes y programas de estudio que le presente el Rector;
- V. Aprobar el Informe Anual de desempeño de las actividades de la “Universidad” que le presente el Rector;
- VI. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia;
- VII. Aprobar los programas y los presupuestos de la “Universidad”, así como sus modificaciones, sujetándose a la planeación del Estado y a la normatividad correspondiente;
- VIII. Conocer y aprobar anualmente los estados financieros de la “Universidad”;
- IX. Crear los órganos colegiados de apoyo que se requieran para el cumplimiento del objeto de la “Universidad”, con sus respectivas atribuciones;

X. Aceptar los legados, donaciones y demás bienes que se otorguen a favor de la “Universidad”, y

XI. Las demás no conferidas expresamente a otro órgano, y que le sean necesarias para el logro de su objeto.

Artículo 7. Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos.

Artículo 8. Por cada titular de la Junta de Gobierno habrá un suplente, con excepción del Presidente cuyas ausencias serán cubiertas por el Secretario General de Gobierno.

Artículo 9. La Junta de Gobierno sesionará con la periodicidad que señale el estatuto orgánico de la “Universidad”, pero en ningún caso serán menos de cuatro veces al año y sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario de Actas y Acuerdos, que será nombrado por el Secretario General de Gobierno, quien tendrá las facultades y obligaciones señaladas por la ley.

Igualmente contará con un órgano de vigilancia que estará integrado por un Comisario Propietario y un Suplente, designado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

Artículo 10. El Rector de la “Universidad” será designado por el Gobernador del Estado, durará en su encargo un periodo de cuatro años y podrá ser designado por un periodo más como máximo. Al término de su periodo el rector permanecerá en funciones hasta en tanto se designe a quien deba sustituirlo.

Artículo 11. Los Directores de carreras de la “Universidad” serán nombrados y removidos por el Rector

Artículo 12. Para ser Rector de la “Universidad” se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código de la Administración Pública de Yucatán, y:

I. Ser mayor de treinta años y menor de sesenta y cinco años de edad, al momento de su designación;

II. Poseer título de nivel licenciatura, preferentemente con estudios de posgrado;

III. Tener experiencia académica y profesional comprobables, y

IV. Contar con reconocido prestigio y amplia solvencia moral.

Artículo 13. Son facultades y obligaciones del Rector de la “Universidad”, las señaladas en los artículos 76 y 116 del Código de la Administración Pública de Yucatán y, las siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento de la “Universidad”, y ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;

II. Administrar y representar legalmente al organismo, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Junta de Gobierno para cada caso concreto;

III. Revocar los poderes que otorgue; desistirse del juicio de amparo; presentar denuncias y querellas penales y otorgar el perdón correspondiente, formular y absolver posiciones y, en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, incluyendo los que para su ejercicio requieran cláusula especial, en los términos que señalen las Leyes;

IV. Formular el Plan de Desarrollo Institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los presupuestos del organismo y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;

V. Conducir el funcionamiento de la "Universidad", vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio y de los objetivos y metas aprobados por la Junta de Gobierno;

VI. Promover la superación académica permanente del personal académico de tiempo completo de la "Universidad";

VII. Proponer a la Junta de Gobierno esquemas de colaboración e intercambio académico con instituciones de educación superior en el Estado que contribuyan a fortalecer la educación superior tecnológica en la entidad, así como con instituciones nacionales y extranjeras que contribuyan al cumplimiento del objeto de la "Universidad";

VIII. Someter a evaluación externa los programas educativos que ofrezca la "Universidad", con fines de diagnóstico y de reconocimiento de la calidad, así como informar oportunamente de los resultados obtenidos a la Junta de Gobierno;

IX. Nombrar y remover libremente al personal de confianza de la "Universidad", así como nombrar y remover al personal de base de conformidad con la Ley de la materia;

X. Proponer a la Junta de Gobierno las modificaciones a la organización académica administrativa, necesarias para el buen funcionamiento de la "Universidad";

XI. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz pero no a voto;

XII. Someter a la Junta de Gobierno para su aprobación los proyectos de reglamentos, así como expedir los manuales y documentos necesarios para su funcionamiento;

XIII. Administrar y acrecentar el patrimonio de la Institución;

XIV. Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento de la "Universidad";

XV. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la "Universidad", incluidos el ejercicio de los presupuestos de

ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Institución, con los logros alcanzados, y

XVI. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III Del patrimonio

Artículo 14. El patrimonio de la “Universidad” estará constituido por los bienes y recursos siguientes:

I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;

II. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor, y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;

IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, derechos, y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal, y

V. Los derechos y las cuotas que recaude por sus servicios.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la “Universidad” son inalienables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravamen, ni reportar en provecho de persona alguna, derechos de uso, usufructo, habitación o servidumbre pasiva. Asimismo, de conformidad con la fracción III del artículo 8 de la ley señalada, corresponderá al Ejecutivo del Estado desincorporar del dominio público mediante acuerdo, los bienes que formen parte del patrimonio de la “Universidad” y que hayan dejado de ser útiles para los fines a que fueron destinados.

CAPÍTULO IV Del personal de la Universidad

Artículo 15. Para el cumplimiento de su objeto, la “Universidad” contará con el siguiente personal:

I. Académico, que será el contratado por la “Universidad” para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan, y de los planes y programas académicos que se aprueben;

II. Personal técnico de apoyo, que será el contratado por la “Universidad” para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las labores académicas, y

III. Personal administrativo que será el que contrate la “Universidad” para desempeñar las tareas de dicha índole.

Artículo 16. Las condiciones laborales del personal académico, técnico de apoyo y el administrativo de la “Universidad”, se regirán por lo dispuesto en el Artículo 123, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO V
Del alumnado

Artículo 17. Serán alumnos de la “Universidad”, los egresados del bachillerato que cumplan con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso y sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se impartan, mismos que tendrán los derechos y las obligaciones que se determinen por este Decreto y las disposiciones reglamentarias que se expidan.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SE EXPIDE ESTE DECRETO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DE DOS MIL ONCE.

(RÚBRICA)

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN

(RÚBRICA)

C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

(RÚBRICA)

C. RAÚL HUMBERTO GODOY MONTAÑEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO****DECRETO NÚMERO 435**

CIUDADANA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIONES II Y XXV Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 FRACCIONES I, VIII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en la estrategia 9.4 del objetivo 9 del eje 3 “Igualdad de oportunidades” del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, de manera prioritaria se busca fortalecer el federalismo, lo cual implica la autonomía de los diversos niveles y competencias de gobierno, para lograr la convivencia respetuosa de la soberanía de los estados y los municipios.

SEGUNDO. Que en el apartado IV.3.4 “Educación Superior” del Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, el Gobierno del Estado de Yucatán se estableció como objetivo ofrecer educación superior integral de calidad, pertinente, con mayor cobertura que propicie aprendizaje significativo y favorezca la incorporación a la sociedad del conocimiento, y se fijó como estrategias y líneas de acción, promover el crecimiento de la matrícula y la oferta educativa de las universidades tecnológicas y de los institutos tecnológicos superiores, y ampliar la difusión de la oferta educativa, así como de los perfiles de egresos y competencias profesionales derivadas de los programas educativos.

TERCERO. Que en concordancia con el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación prioritaria del Estado prestar el servicio educativo en la entidad, de manera articulada, congruente y eficaz, así como estimular significativamente la educación superior tecnológica.

CUARTO. Que para lo anterior se requiere incrementar la infraestructura educativa y ampliar la eficiencia terminal en todos los niveles, redimensionar las expectativas de la sociedad con una oferta educativa novedosa del nivel superior que se caracterice por vincular la formación profesional con la actividad productiva regional, y fomentar instituciones capaces de formar a profesionales que se integren al proceso de desarrollo en nuestro Estado.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PONIENTE**CAPÍTULO I
Naturaleza, fines y atribuciones**

Artículo 1. Se crea la Universidad Tecnológica del Poniente, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Maxcanú, Yucatán.

En lo sucesivo y para efectos de este Decreto, se le denominará como la “Universidad”.

Para el cumplimiento de su objeto, la “Universidad” podrá establecer campus en otros municipios del Estado.

Artículo 2. La “Universidad” es miembro del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, y tendrá como objeto:

I. Ofrecer estudios de buena calidad en el nivel de Técnico Superior Universitario, con orientación en la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;

II. Ofrecer estudios de buena calidad en el nivel de licencia profesional, en caso de que existan necesidades de formación de profesionales no satisfechas por otras instituciones de educación superior en el Estado. En este caso, los planes educativos se caracterizarán por su involucramiento en el sector productivo, en sus fases de conceptualización, planeación, ejecución y evaluación, atendiendo de manera pertinente las necesidades específicas de ese sector con la formación de profesionistas altamente especializados y dotados de las competencias que se requieren para coadyuvar al progreso económico y social de la región;

III. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficacia de la producción de bienes y servicios, así como a la elevación de la calidad de nuestra sociedad;

IV. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;

V. Potenciar las capacidades del Estado para ofrecer educación superior tecnológica de buena calidad;

VI. Contribuir al desarrollo del Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán (SIIDETHEY);

VII. Promover la cultura científica y tecnológica en la sociedad, particularmente en niños y jóvenes para construir vocaciones al respecto, y

VIII. Desarrollar funciones de vinculación con los diversos sectores del Estado, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, la “Universidad” tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impartir Educación Superior Tecnológica, con duración no menor de dos años posteriores al bachillerato;

II. Proporcionar educación superior tecnológica, de acuerdo al modelo establecido por la Secretaría de Educación Pública para los planes y programas de estudios, carreras y modalidades educativas, buscando garantizar una formación profesional de calidad y una cultura científica y tecnológica;

- III.** Administrar su patrimonio, con sujeción al marco legal que le impone su carácter de Organismo Público Descentralizado;
- IV.** Impulsar estrategias de participación de los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas;
- V.** Establecer esquemas de colaboración con instituciones de educación superior en el Estado, que coadyuven a articular y potenciar las capacidades existentes para la formación de profesionales altamente competentes, para el desarrollo tecnológico y la innovación, así como para contribuir al desarrollo del Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán;
- VI.** Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación, nacionales y extranjeras;
- VII.** Expedir constancias y certificados de estudios, títulos profesionales, grados académicos y otorgar distinciones profesionales, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII.** Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, que apoyen la prestación del servicio educativo a cargo de la propia "Universidad";
- IX.** Revalidar y reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas de conformidad con la normatividad aplicable;
- X.** Organizar actividades culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo del educando;
- XI.** Reglamentar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico conforme a lo previsto por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes reglamentarias de la materia y este ordenamiento;
- XII.** Regular los procedimientos de selección, ingreso y egreso de los alumnos, así como establecer las normas para su permanencia en la Institución, y
- XIII.** Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las atribuciones que este Decreto le confiere para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO II

De la organización y funcionamiento

Artículo 4. La "Universidad" se integra por los siguientes órganos:

- I. La Junta de Gobierno, que será la máxima autoridad de la "Universidad", y
- II. El Rector, que será el órgano ejecutivo y directivo de la "Universidad".

La "Universidad" contará con los órganos colegiados de apoyo que para tal efecto determine Junta de Gobierno.

Artículo 5. La Junta de Gobierno se integra de la siguiente manera:

- I. Un presidente, que será el Gobernador del Estado o la persona que éste designe;
- II. El Secretario General de Gobierno, que suplirá las ausencias del Presidente;
- III. El Secretario de Hacienda;
- IV. El Secretario de Planeación y Presupuesto;
- V. El Secretario de Educación;
- VI. El Secretario de Fomento Económico;
- VII. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública, y
- VIII. Un representante del Municipio de Maxcanú, Yucatán, designado por el Ayuntamiento de ese municipio;

El Rector de la "Universidad" invitará a un representante del sector productivo y a un representante del sector social, en acuerdo con el Secretario de Educación del Estado, los que asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 6. Son facultades de la Junta de Gobierno:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales de la "Universidad";
- II. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;
- III. Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional, como marco orientador de la toma de decisiones, el cual tendrá al menos una vigencia de cuatro años y podrá actualizarse cuantas veces sea necesario para mantener su vigencia;
- IV. Estudiar y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos de los planes y programas de estudio que le presente el Rector;
- V. Aprobar el Informe Anual de desempeño de las actividades de la "Universidad" que le presente el Rector;
- VI. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia;
- VII. Aprobar los programas y los presupuestos de la "Universidad", así como sus modificaciones, sujetándose a la planeación del Estado y a la normatividad correspondiente;
- VIII. Conocer y aprobar anualmente los estados financieros de la "Universidad";
- IX. Crear los órganos colegiados de apoyo que se requieran para el cumplimiento del objeto de la "Universidad", con sus respectivas atribuciones;

X. Aceptar los legados, donaciones y demás bienes que se otorguen a favor de la “Universidad”, y

XI. Las demás no conferidas expresamente a otro órgano, y que le sean necesarias para el logro de su objeto.

Artículo 7. Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos.

Artículo 8. Por cada titular de la Junta de Gobierno habrá un suplente, con excepción del Presidente cuyas ausencias serán cubiertas por el Secretario General de Gobierno.

Artículo 9. La Junta de Gobierno sesionará con la periodicidad que señale el estatuto orgánico de la “Universidad”, pero en ningún caso serán menos de cuatro veces al año y sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario de Actas y Acuerdos, que será nombrado por el Secretario General de Gobierno, quien tendrá las facultades y obligaciones señaladas por la ley.

Igualmente contará con un órgano de vigilancia que estará integrado por un Comisario Propietario y un Suplente, designado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

Artículo 10. El Rector de la “Universidad” será designado por el Gobernador del Estado, durará en su encargo un periodo de cuatro años y podrá ser designado por un periodo más como máximo. Al término de su periodo el rector permanecerá en funciones hasta en tanto se designe a quien deba sustituirlo.

Artículo 11. Los Directores de carreras de la “Universidad” serán nombrados y removidos por el Rector

Artículo 12. Para ser Rector de la “Universidad” se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código de la Administración Pública de Yucatán, y:

I. Ser mayor de treinta años y menor de sesenta y cinco años de edad, al momento de su designación;

II. Poseer título de nivel licenciatura, preferentemente con estudios de posgrado;

III. Tener experiencia académica y profesional comprobables, y

IV. Contar con reconocido prestigio y amplia solvencia moral.

Artículo 13. Son facultades y obligaciones del Rector de la “Universidad”, las señaladas en los artículos 76 y 116 del Código de la Administración Pública de Yucatán y, las siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento de la “Universidad”, y ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;

- II.** Administrar y representar legalmente al organismo, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Junta de Gobierno para cada caso concreto;
- III.** Revocar los poderes que otorgue; desistirse del juicio de amparo; presentar denuncias y querellas penales y otorgar el perdón correspondiente, formular y absolver posiciones y, en general , ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, incluyendo los que para su ejercicio requieran cláusula especial, en los términos que señalen las Leyes;
- IV.** Formular el Plan de Desarrollo Institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los presupuestos del organismo y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- V.** Conducir el funcionamiento de la “Universidad”, vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio y de los objetivos y metas aprobados por la Junta de Gobierno;
- VI.** Promover la superación académica permanente del personal académico de tiempo completo de la “Universidad”;
- VII.** Proponer a la Junta de Gobierno esquemas de colaboración e intercambio académico con instituciones de educación superior en el Estado que contribuyan a fortalecer la educación superior tecnológica en la entidad, así como con instituciones nacionales y extranjeras que contribuyan al cumplimiento del objeto de la “Universidad”;
- VIII.** Someter a evaluación externa los programas educativos que ofrezca la “Universidad”, con fines de diagnóstico y de reconocimiento de la calidad, así como informar oportunamente de los resultados obtenidos a la Junta de Gobierno;
- IX.** Nombrar y remover libremente al personal de confianza de la “Universidad”, así como nombrar y remover al personal de base de conformidad con la Ley de la materia;
- X.** Proponer a la Junta de Gobierno las modificaciones a la organización académica administrativa, necesarias para el buen funcionamiento de la “Universidad”;
- XI.** Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz pero no a voto;
- XII.** Someter a la Junta de Gobierno para su aprobación los proyectos de reglamentos, así como expedir los manuales y documentos necesarios para su funcionamiento;
- XIII.** Administrar y acrecentar el patrimonio de la Institución;
- XIV.** Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento de la “Universidad”;

XV. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la "Universidad", incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Institución, con los logros alcanzados, y

XVI. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III Del patrimonio

Artículo 14. El patrimonio de la "Universidad" estará constituido por los bienes y recursos siguientes:

I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;

II. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor, y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;

IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, derechos, y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal, y

V. Los derechos y las cuotas que recaude por sus servicios.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la "Universidad" son inalienables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravamen, ni reportar en provecho de persona alguna, derechos de uso, usufructo, habitación o servidumbre pasiva. Asimismo, de conformidad con la fracción III del artículo 8 de la ley señalada, corresponderá al Ejecutivo del Estado desincorporar del dominio público mediante acuerdo, los bienes que formen parte del patrimonio de la "Universidad" y que hayan dejado de ser útiles para los fines a que fueron destinados.

CAPÍTULO IV Del personal de la Universidad

Artículo 15. Para el cumplimiento de su objeto, la "Universidad" contará con el siguiente personal:

I. Académico, que será el contratado por la "Universidad" para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan, y de los planes y programas académicos que se aprueben;

II. Personal técnico de apoyo, que será el contratado por la "Universidad" para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las labores académicas, y

III. Personal administrativo que será el que contrate la “Universidad” para desempeñar las tareas de dicha índole.

Artículo 16. Las condiciones laborales del personal académico, técnico de apoyo y el administrativo de la “Universidad”, se regirán por lo dispuesto en el Artículo 123, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO V Del alumnado

Artículo 17. Serán alumnos de la “Universidad”, los egresados del bachillerato que cumplan con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso y sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se impartan, mismos que tendrán los derechos y las obligaciones que se determinen por este Decreto y las disposiciones reglamentarias que se expidan.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SE EXPIDE ESTE DECRETO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DE DOS MIL ONCE.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

(RÚBRICA)

**C. RAÚL HUMBERTO GODOY MONTAÑEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN.**



Secretaría de Política Comunitaria y Social

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

SPCS-DJ-AI-197-11

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN DE APOYO INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE POLÍTICA COMUNITARIA Y SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL PROFR. MARCO ALONSO VELA REYES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE MAXCANÚ, YUCATÁN, REPRESENTADO POR LOS C.C. REYNA MARLENE DE LOS ANGELES CATZIN CIH Y JAIME DAGOBERTO RODRÍGUEZ CAUICH, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA Y SECRETARIO MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL MUNICIPIO”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Una vez aprobado el Plan Estatal de Desarrollo es obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, es por ello, que las dependencias de la Administración Pública Centralizada, deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.

Dicho Plan establece además que, puede convenirse con los Ayuntamientos la coordinación que se requiera, a efecto de que participen en la planeación Estatal del desarrollo y coadyuven, en la consecución de los objetivos de la planeación y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad municipal y que competen a ambas órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados, a los sectores de la sociedad, grupos sociales interesados y los particulares.

En ese sentido, una de las líneas de acción establecidas en el citado Pilar I “Política Social Activa”, es combatir la pobreza extrema y la marginación en todas las regiones de Yucatán, contemplando como estrategia la de lograr la colaboración de los tres órdenes de gobierno en la planeación e instrumentación de programas con participación social, para incrementar la eficacia en su aplicación y optimizar el uso de los recursos, mediante las líneas de acción de crear una instancia efectiva de colaboración entre los tres órdenes de gobierno que incremente la eficacia en la ejecución de programas sociales y productivos, y en el ejercicio de los recursos a ellos destinados; diseñar y aplicar programas de desarrollo local y comunitario con perspectiva de género, en especial en las comunidades indígenas, coordinadamente con ayuntamientos, dependencias federales y sociedad civil; y, Implantar programas de desarrollo regional sustentable en las regiones prioritarias para reducir la pobreza y marginación de comunidades rurales e indígenas.

Otras de las estrategias para el combate a la pobreza, es la de promover proyectos económicos que generen empleos y garanticen la satisfacción de las necesidades básicas en zonas rurales y urbanas de extrema pobreza con igualdad de oportunidades para el acceso de mujeres y hombres, teniendo como líneas de acción el impulsar la creación de microempresas productivas, con base en las características de las localidades marginadas; fomentar la actividad agrícola de las comunidades con muy alto índice de marginación; impulsar el autoempleo organizado en una red amplia, para formar cadenas productivas; fortalecer los programas de financiamiento a la actividad microempresarial.

Finalmente, en el Pilar VI “Gobierno de Calidad”, se establece en el punto VI.4 “Apoyo al Desarrollo Municipal” con una visión de apoyar técnica y profesionalmente a los municipios para que aumenten su capacidad de gestión y administración, a fin de que fortalezcan su autonomía y realicen con éxito sus tareas en beneficio de la población de Yucatán, como estrategia apoyar la capacidad técnica de los gobiernos municipales con el fin de mejorar la recaudación y optimizar sus sistemas tributarios. Impulsar el desarrollo de los municipios de mayor marginación, por medio de una focalización de recursos y de esfuerzos de todos los órdenes de gobierno.

DECLARACIONES

I “LA SECRETARÍA”, DECLARA:

- I.1 Que es una dependencia centralizada de la Administración Pública de Yucatán, de conformidad con los artículos 2, 3 y 22 fracción VIII del Código de Administración Pública de Yucatán y 4 del Reglamento del Código de Administración Pública de Yucatán.

- I.2 Que le corresponde el despacho, entre otros asuntos, el diseñar, coordinar y evaluar las políticas de desarrollo comunitario y sociales, encaminadas a combatir la pobreza, otorgar el acceso equitativo a las oportunidades de desarrollo; otorgar el acceso equitativo a las oportunidades de desarrollo, promover la capacitación de desarrollo humano y crear mejores condiciones generales de vida para los habitantes del Estado; diseñar, coordinar y evaluar programas de política social encaminadas a respaldar a los grupos más vulnerables de la sociedad, con prioridad a la atención de niños, madres, adultos mayores, migrantes y personas con capacidades diferentes; coordinar y vincular los programas comunitarios y de política social del Gobierno del Estado con la ciudadanía, de conformidad con las fracciones II, III y VII del artículo 37 del Código de Administración Pública de Yucatán.
- I.3 Que el C. Marco Alonso Vela Reyes en su carácter de Secretario, tiene las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio, en virtud de los artículos 24 y 27 fracción IV del Código de Administración Pública de Yucatán; 5, 11 Apartado B, fracciones III, VI, XI y XIV y 145 fracciones I, IV y V del Reglamento del Código de Administración Pública de Yucatán y de su nombramiento expedido por la Titular del Poder Ejecutivo de fecha siete de julio del año dos mil nueve.
- I.4 Que cuenta con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones del presente convenio.
- I.5 Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio, el predio ubicado en la calle cincuenta y nueve número cuatrocientos sesenta y dos por cincuenta y cuatro, planta alta, Centro, de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

II "EL MUNICIPIO", DECLARA:

- II.1 Que es libre y autónomo formando parte de la base territorial y la organización política y administrativa del Estado de Yucatán, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 8 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
- II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 fracción XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el Presidente Municipal tiene facultad para suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, mismos que se identifican con su credencial con fotografía del Instituto Federal electoral con números de folios 053432547 y 0000053432105 respectivamente.
- II.3 Que por acuerdo de su Honorable Cabildo, se autorizó a su Presidente Municipal para celebrar, conjuntamente con el Secretario del Ayuntamiento, el presente Convenio.
- II.4 Que cuenta con los recursos necesarios para dar cumplimiento al presente convenio.
- II.5 Para los efectos del presente convenio, se señala como domicilio que ocupa el Palacio Municipal con domicilio en la calle diecinueve sin número de la localidad de Maxcanú, Yucatán, sede de su Ayuntamiento.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 76 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 11, 12, 41, 43, 44, 48 y 49 de la Ley Estatal de Planeación; 8 y 55 fracción XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 2, 3, 22 fracción VIII, 24, 27 fracción IV y 37 fracciones II, III, y VII del Código de Administración Pública de Yucatán; y, 4, 5, 11 Apartado B fracciones III, VI, XI y XIV y 145 del Reglamento del Código de Administración Pública de Yucatán, las partes convienen en celebrar el presente convenio en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente convenio es establecer los términos y condiciones de colaboración entre las partes, con el propósito de conjuntar esfuerzos para llevar a cabo acciones de desarrollo comunitario y social en el municipio de Maxcanú, Yucatán, en beneficio de los habitantes de dicha localidad.

Para efectos de dar cumplimiento al párrafo que antecede, las acciones que se llevarán a cabo las partes consistirán en: **LA ADQUISICIÓN DE 100 (CIEN) FARDOS DE LÁMINAS DE CARTÓN.**

SEGUNDA. MONTO DE LOS RECURSOS. Para la realización de las acciones objeto del presente convenio las partes aportarán en total la cantidad de **\$25,500.00** (SON: VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mediante un esquema de coparticipación, por lo que **“LA SECRETARÍA”** se compromete a aportar la cantidad de **\$12,750.00** (SON: DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), correspondientes al 50% de la totalidad de los recursos y **“EL MUNICIPIO”** se compromete a aportar la cantidad de **\$12,750.00** (SON: DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), correspondientes al 50% restante.

TERCERA. ENTREGA DE LOS RECURSOS. Los recursos que **“LA SECRETARÍA”** aporta para la consecución del objetivo del presente convenio serán aportados mediante cheque bancario mismo que será entregado a más tardar diez días hábiles contados a partir de la firma del presente.

A la entrega de los recursos, **“EL MUNICIPIO”** se obliga a través de su representante a firmar la póliza de contabilidad respecto del instrumento bancario referido en el párrafo que antecede.

Los recursos serán entregados en las oficinas de la Dirección de Administración y Finanzas de **“LA SECRETARÍA”** en la dirección que se describe en la declaración 1.5 del presente convenio, debiendo acudir el representante de **“EL MUNICIPIO”** con una identificación en días y horas hábiles.

CUARTA. OBLIGACIONES DE “EL MUNICIPIO”. Las obligaciones que adquiere **“EL MUNICIPIO”** independientemente de las contenidas en otras cláusulas del presente convenio y de la normatividad aplicable, son las siguientes:

- I. Utilizar exclusivamente los recursos para las acciones que se enumeran en la cláusula primera del presente convenio, apegándose a las características, cantidades y recursos que se describen.
- II. Aportar los recursos financieros en la proporción y oportunidad que se menciona en las cláusulas primera y segunda del presente convenio.
- III. Informar del destino final de los recursos.
- IV. Informar en la cuenta pública del uso y destino de los recursos materia del presente convenio.
- V. Llevar y resguardar un archivo que contenga toda la información de la comprobación del gasto y el uso adecuado de los recursos.
- VI. Cumplir con la normatividad en la materia aplicable en la ejecución de los recursos.

QUINTA. DOCUMENTACIÓN SOPORTE. **“EL MUNICIPIO”** se obliga a llevar un archivo en el cual se integre la documentación respecto del cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, mismo que contendrá cuando menos, la siguiente documentación:

- I. Padrón de beneficiarios directos.
- II. Constancias de entrega de los beneficiarios directos, las cuales deberán de contener firma y/o huella.
- III. Copia de la identificación oficial del beneficiario.
- IV. Fotografías de las entregas a los beneficiarios directos de los recursos.

SEXTA. DEVOLUCIÓN DE RECURSOS. **“EL MUNICIPIO”** se obliga a reintegrar los recursos estatales que se transfieren por medio del presente convenio en los siguientes casos:

- I. Cuando al 31 de diciembre de 2011, los recursos no se encuentren ya ejecutados.
- II. Cuando los recursos sean ejercidos en forma diferente a la pactada en el presente convenio.
- III. Cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones del presente convenio.

SÉPTIMA. DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS ACCIONES. **“EL MUNICIPIO”** se compromete a utilizar en la selección de los beneficiarios criterios de objetividad, equidad, oportunidad y transparencia, dentro de los residentes del municipio.

Asimismo, deberá de integrarse un padrón de los beneficiarios directos de los recursos el cual deberá de ser informado por escrito a **“LA SECRETARÍA”** en un plazo no mayor a treinta días de su otorgamiento y publicar dicho padrón en un lugar visible del Ayuntamiento.

OCTAVA. INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN. **“EL MUNICIPIO”** deberá de proporcionar toda la información o la documentación que le sea requerida por la Secretaría de la Contraloría General y/o la Auditoría Superior del Estado de Yucatán en relación a la utilización de los recursos públicos que se le proporcionan en virtud del presente convenio. Asimismo, se obliga a otorgar todas las facilidades para que personal de **“LA SECRETARÍA”** pueda realizar las visitas, a fin de constatar la correcta utilización de los recursos, así como proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida.

NOVENA. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN. Las partes para la debida difusión de la utilización de los recursos públicos que cada uno aporta deberán de considerar en la publicidad y difusión que se dé a los mismos, tanto en su entrega como posteriormente a la misma, sus logotipos oficiales de ambos órdenes de gobierno, así como sus denominaciones.

Para tales afectos, las partes autorizan la utilización y reproducción de sus respectivos logotipos y denominaciones en la papelería, anuncios y demás material que sirva para dar difusión a la entrega de los recursos y/o de la utilización de los mismos.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA. De conformidad con la fracción IX del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, deberán de publicarse en las páginas de internet de cada una de las partes o mediante los medios de comunicación que utilicen para darle cumplimiento a dicha obligación, los destinatarios de los recursos, así como los informes que dichas personas deban de entregar sobre el uso y destino de dichos recursos.

DÉCIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. El presente convenio será publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, por lo que para efecto de darle cumplimiento, "LA SECRETARÍA" enviará el respectivo convenio a la Dirección del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. Las partes convienen que cualquier adición o modificación al presente convenio se hará de común acuerdo por escrito entre las mismas mediante los convenios modificatorios que para tal caso se celebren.

DÉCIMA TERCERA. CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN. "LA SECRETARÍA" podrá cancelar la entrega de los recursos en cualquier tiempo y solicitar su devolución, si comprueba que los recursos fueron destinados a uso distinto al pactado en el presente convenio.

No obstante lo anterior, "LA SECRETARÍA" podrá suspender la entrega de los recursos o su ejecución si sobreviniera causas de fuerza mayor o que provocarán un daño mayor a cualquiera de las partes.

En ambos casos, "LA SECRETARÍA" notificará por escrito a "EL MUNICIPIO", a efecto de que manifieste lo que considere oportuno, lo cual será considerado en la resolución definitiva que se tome al respecto.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2011.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, ambas partes acuerdan, que para el caso de cualquier controversia se someterán a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales con residencia en esta Ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando por lo tanto al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les corresponde o les pudiera corresponder.

EL PRESENTE CONVENIO UNA VEZ LEÍDO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

POR "LA SECRETARÍA"

(RÚBRICA)

PROFR. MARCO ALONSO VELA REYES
SECRETARIO

POR "EL MUNICIPIO"

(RÚBRICA)

C. REYNA MARLENE DE LOS ÁNGELES
CATZÍN CIH
PRESIDENTA MUNICIPAL

(RÚBRICA)

C. JAIME DAGOBERTO RODRÍGUEZ
CAUICH
SECRETARIO MUNICIPAL

PODER JUDICIAL**JUZGADO CUARTO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.****C. JOSE LUIS EK COHUO (INCLUPADO)****DOMICILIO: IGNORADO.**

En la causa penal número 12/2011, que ante este Juzgado se inició en contra de JOSE LUIS EK COHUO, como probable responsable de la comisión del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, querellado por el ciudadano RUBEN NOVELO KIN, e imputado por la Representación Social. La Ciudadana Juez del conocimiento ha dictado un acuerdo que es del tenor literal siguiente:-----

“JUZGADO CUARTO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.- Mérida, Yucatán a 05 cinco de julio del año 2011 dos mil once.-----

VISTOS: Con fundamento en el artículo 189 ciento ochenta y nueve del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, en vigor, agréguese a los autos de la presente causa penal para los efectos legales que correspondan lo siguiente:-----

El oficio número JL/VRFE/1386/2011 de fecha 20 veinte de mayo del año 2011 dos mil once y recepcionado en la Secretaría de este Juzgado en fecha 23 veintitrés del mismo mes y año a las 11:55 once horas con cincuenta y cinco minutos, suscrito por el Licenciado Eliezer Serrano Rodríguez, Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro de Electores, en el cual, en contestación al requerimiento que se le hiciera mediante oficio 2336, manifiesta que no es posible proporcionar el domicilio del ciudadano José Luis Ek Cohuo, en virtud de que en el Padrón Electoral del Instituto Federal Electoral de Yucatán no se encuentra inscrito el ciudadano de referencia.-----

En mérito de lo anterior la Juez del Conocimiento acuerda lo siguiente: por cuanto de la información rendida por el Licenciado Eliezer Serrano Rodríguez, Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro de Electores se aprecia que no le fue posible proporcionar el domicilio actual del indiciado JOSÉ LUIS EK COHUO; en consecuencia, por cuanto se encuentra pendiente la comparecencia del inculpado en cuestión, para que rinda ante este Juzgado su declaración preparatoria en relación al delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, querellado por el ciudadano RUBÉN NOVELO KIN, e imputado por la Representación Social, según se advierte de la constancia levantada por la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado en fecha 28 veintiocho de febrero del año 2011 dos mil once, por las razones que en la misma expresa, esta autoridad tiene a bien decretar nueva fecha y hora para el desahogo de la audiencia de mérito, para tal efecto se señala EL DÍA 10 DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO A LAS 10:00 DIEZ HORAS, a fin de que el citado JOSÉ LUÍS EK COHUO, se presente al local que ocupa este juzgado ubicado en la calle 60 sesenta, Ex hacienda San José Tecoh, anillo periférico, sección sur, de esta ciudad de Mérida, Yucatán.-----

Y para dar cumplimiento a la diligencia decretada, por cuanto el aludido JOSÉ LUÍS EK COHUO es de domicilio ignorado, con fundamento en el numeral 65 sesenta y cinco del Ordenamiento Procesal invocado, proceda el ciudadano Actuario de este Juzgado a notificar el sentido de este acuerdo, por edictos publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial del Estado.-----

En las condiciones apuntadas, prevéngase al ciudadano JOSÉ LUÍS EK COHUO, para que comparezca puntualmente ante este Juzgado en la fecha y hora señalada con antelación; debiendo de exhibir una identificación oficial con fotografía reciente (Credencial de Elector, Pasaporte, Cartilla Militar o cualquier otro documento legal, expedido por una Institución Pública), acompañada de su respectiva copia fotostática; con el apercibimiento que de no comparecer, se le aplicará el medio de apremio dispuesto en la fracción I primera del artículo 84 ochenta y cuatro del Código Adjetivo en la Materia, en vigor, consistente en MULTA de 10 diez días de salario mínimo vigente, equivalente a la cantidad de \$567.00 QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

Así lo proveyó y firma la ciudadana Juez Cuarto Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, Licenciada en Derecho Fabiola Rodríguez Zurita, asistida de la Licenciada en Derecho Mariza Virginia Polanco Sabido, Secretaria de Estudio y Cuenta de este Juzgado, en funciones de Secretaria de Acuerdos, de conformidad a lo establecido en los artículos 131 ciento treinta y uno fracción I primera y 132 ciento treinta y dos del reglamento interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán. LO CERTIFICO.--

----- DOS FIRMAS ILEGIBLES. ----- RUBRICAS.-----

Y POR CUANTO DE AUTOS APARECE QUE ES USTED DE DOMICILIO IGNORADO Y POR ESTAR ASÍ ORDENADO EN AUTOS DE LA PRESENTE CAUSA, PROCEDO A NOTIFICARLE EL ACUERDO QUE ANTECEDE POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR 3 TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65 SESENTA Y CINCO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL VIGENTE EN EL ESTADO. DOY FE.-----

Mérida, Yucatán a 13 de Julio del 2011

EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO CUARTO
PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO
LICENCIADO EN DERECHO JOSE RAFAEL DZUL TEC.

Publíquese los días 20, 21 y 22 de agosto de 2011.

IMPRESO EN LOS TALLERES CM IMPRESORES

